

**Xalapa-Enríquez, Ver., a 15 de abril de 2016.**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

**SEGUNDO.** Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 60 (setenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los ex servidores públicos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

**TERCERO.** En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/238/02/2016, DGAJ/239/02/2016, DGAJ/240/02/2016, DGAJ/241/02/2016, DGAJ/242/02/2016, DGAJ/243/02/2016 y DGAJ/244/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del

Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

**CUARTO.** El día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno y [REDACTED] Director de Obras Públicas, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses; asimismo, se hizo constar la inasistencia del ciudadano [REDACTED] ex Tesorero Municipal, o persona alguna que lo representara, a pesar de estar debidamente notificado, tal como consta en actuaciones. -----

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintitres de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el Cierre de Instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales

serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter Técnico a la Obra Pública en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.

1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1.1.1 Observación número: TM-046/2014/001 DAN	Servicio número: 2014300460001
---	--------------------------------

Descripción del Servicio: Supervisión Externa de la obra pública.	Monto ejercido: \$487,968.98
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión documental al Expediente Técnico Unitario:

A) Falta de documentación normativa:

- Bitácora del servicio.
- Evidencias detalladas de su participación en las obras a su cargo.

Omisiones que trajeron con consecuencia, el incumplimiento a los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Cargos irregulares en finiquito: del análisis y revisión de la estimación de servicio No. 3 finiquito y del finiquito de obra, se detectó una improcedente aplicación del pago de servicios en el finiquito, existiendo duplicidad en los pagos señalados dado que forman parte del costo indirecto aplicado a los precios contratados; acciones con las cuales se incumplió con lo señalado por los artículos 12 fracción VI y 14 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de los siguientes conceptos:

- Capturista (\$87,529.65, no incluye I.V.A.).
- Chofer (\$68,296.73, no incluye I.V.A.).
- Vehículo (\$80,451.23, no incluye I.V.A.).
- Equipo de cómputo (\$18,474.90, no incluye I.V.A.).
- Equipo de impresión (\$4,434.98, no incluye I.V.A.).

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por cargos irregulares en finiquito por un monto de \$300,657.49 (trescientos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.) incluido el I.V.A.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: bitácora del servicio, evidencia de la participación de la supervisión: de las obras números 003, 006, 007, 009, 011, 013, 015, 016, 022, 025, 026, 031, 033, 035, 039, 041, 044, 045, 051, presentan propuesta de inversión del proyecto, avance físico y financiero de la obra, control técnico de la obra, reporte fotográfico de la ejecución de la obra, estimaciones de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de estimaciones; términos de referencia de la contratación para la supervisión externa de la obra pública y cálculo de indirectos del servicio.

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Del monto observado, los servidores públicos municipales [redacted], Presidente Municipal, [redacted], [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted],

Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, presentan: bitácora del servicio, evidencia de la participación de la supervisión: de las obras números 003, 006, 007, 009, 011, 013, 015, 016, 022, 025, 026, 031, 033, 035, 039, 041, 044, 045, 051, presentan propuesta de inversión del proyecto, avance físico y financiero de la obra, control técnico de la obra, reporte fotográfico de la ejecución de la obra, estimaciones de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de estimaciones; términos de referencia de la contratación para la supervisión externa de la obra pública en donde se resalta dentro del punto 5 que la plantilla deberá integrarse por personal con profesión de Ingeniero Civil o Arquitecto y deberá estar incluido como costo directo; asimismo, menciona que el Capturista y/o Supervisor "A" deberá estar incluido como costo directo; de igual manera menciona en el punto número 6, que la supervisora deberá contar con el equipo de transporte, de cómputo, de topografía y especializado, los cuales deberán incluirse como costo directo; cálculo de indirectos del servicio, en donde se resalta que el importe total para oficina en obra no cuenta con monto asignado en honorarios, sueldos y prestaciones, solo con importe de oficina central; por lo anterior, y comparando lo solicitado en el contrato con lo presentado como soporte, se logra justificar el gasto erogado, logrando solventar la observación de presunto daño patrimonial.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que lograron comprobar el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.

1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

1.2.1 Observación número: TM-046/2014/009 DAÑ	Servicio número: 2014300460101
Descripción del Servicio: Elaboración de Proyectos Ejecutivos de las Obras de Electrificación para el Ejercicio 2014.	Monto ejercido: \$448,060.34
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión documental al Expediente Técnico Unitario:

**A) Falta de documentación normativa:**

- Bitácora del servicio.

De los proyectos ejecutivos:

Ampliación de red eléctrica en Vaquería Reforma y Ampliación de red eléctrica calle Lomas de Naranjales:

- Catálogo de conceptos
- Números generadores de volúmenes de obra
- Especificaciones generales y particulares.

Ampliación de red eléctrica en calle Abasolo:

- Catálogo de conceptos
- Números generadores de volúmenes de obra
- Especificaciones generales y particulares.

Ampliación de red eléctrica en calle 5 de mayo, Rancho Alegre y Ampliación de red eléctrica Insurgentes Sur, en la localidad de Lagunilla:

- Números generadores de volúmenes de obra
- Especificaciones generales y particulares.

Ampliación de red eléctrica en colonia Los Mangos, Loc. Mata Redonda:

- Números generadores de volúmenes de obra
- Programas del presupuesto base: ejecución de obra, materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario.

Ampliación de red eléctrica en calle Solintla, en la localidad de Coabosto:

- Números generadores de volúmenes de obra.

Ampliación de red eléctrica en 2da. Privada de Morelos, en la localidad de Limones y Ampliación de red eléctrica en calle Reforma en la localidad de La Lagunilla:

- Números generadores de volúmenes de obra
- Del presupuesto base: explosión de insumos y programas de: ejecución, materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario.

Ampliación de red eléctrica calle Real, localidad Naranjales:

- Catálogo de conceptos
- Números generadores de volúmenes de obra
- explosión de insumos y programas de: materiales de obra, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario (Del presupuesto base).

Ampliación de red eléctrica 1ª Privada de Morelos, en la localidad de Limones:

- Factibilidad del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad.

Ampliación de red eléctrica en colonia Lomas del Bosque, Cosautlán; Ampliación de red eléctrica en calle Privada de Nicolás Bravo, Limones; Ampliación de red eléctrica en calle 5 de Mayo, Zapata; Ampliación de red

eléctrica en colonia 12 de Abril, Cosautlán; Ampliación de red eléctrica en calle Loma Bonita, San Miguel Tlapexcatl; y Ampliación de red eléctrica en calle Benito Juárez:

- Factibilidad y validación por la Comisión Federal de Electricidad
- Proyecto ejecutivo.

Omisiones que conllevan al incumplimiento de lo señalado por los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; derivándose un presunto daño patrimonial por trabajos pagados no realizados y falta de documentación comprobatoria por un monto de \$448,060.34 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil sesenta pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo con los artículos 22, 64 y 73, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: bitácora del servicio, de los proyectos ejecutivos:

Ampliación de red eléctrica en Vaquería Reforma y Ampliación de red eléctrica calle Lomas de Naranjales:

- Catálogo de conceptos
- Números generadores de volúmenes de obra
- Especificaciones generales y particulares.

Ampliación de red eléctrica en calle Abasolo:

- Catálogo de conceptos
- Números generadores de volúmenes de obra
- Especificaciones generales y particulares.

Ampliación de red eléctrica en calle 5 de mayo, Rancho Alegre y Ampliación de red eléctrica Insurgentes Sur, en la localidad de Lagunilla:

- Números generadores de volúmenes de obra
- Especificaciones generales y particulares.

Ampliación de red eléctrica en colonia Los Mangos, Loc. Mata Redonda:

- Números generadores de volúmenes de obra
- Programas del presupuesto base: ejecución de obra, materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario.

Ampliación de red eléctrica en calle Solintla, en la localidad de Coabosto:

- Números generadores de volúmenes de obra.

Ampliación de red eléctrica en 2da. Privada de Morelos, en la localidad de Limones y Ampliación de red eléctrica en calle Reforma en la localidad de La Lagunilla:

- Números generadores de volúmenes de obra
- Del presupuesto base: explosión de insumos y programas de: ejecución, materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario.

Ampliación de red eléctrica calle Real, localidad Naranjales:

- Catálogo de conceptos
- Números generadores de volúmenes de obra
- explosión de insumos y programas de: materiales de obra, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario (Del presupuesto base).

Ampliación de red eléctrica 1ª Privada de Morelos, en la localidad de Limones:

- Factibilidad del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad.

Ampliación de red eléctrica en colonia Lomas del Bosque, Cosautlán; Ampliación de red eléctrica en calle Privada de Nicolás Bravo, Limones; Ampliación de red eléctrica en calle 5 de Mayo, Zapata; Ampliación de red eléctrica en colonia 12 de Abril, Cosautlán; Ampliación de red eléctrica en calle Loma Bonita, San Miguel Tlapexcatl; y Ampliación de red eléctrica en calle Benito Juárez:

- Factibilidad y validación por la Comisión Federal de Electricidad
- Proyecto ejecutivo.

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Del monto observado, los servidores públicos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, presentan: bitácora del servicio, de los proyectos ejecutivos:

Ampliación de red eléctrica en Vaquería Reforma y Ampliación de red eléctrica calle Lomas de Naranjales:

- Catálogo de conceptos
- Números generadores de volúmenes de obra
- Especificaciones generales y particulares.

Ampliación de red eléctrica en calle Abasolo:

- Catálogo de conceptos
- Números generadores de volúmenes de obra
- Especificaciones generales y particulares.

Ampliación de red eléctrica en calle 5 de mayo, Rancho Alegre y Ampliación de red eléctrica Insurgentes Sur, en la localidad de Lagunilla:

- Números generadores de volúmenes de obra
- Especificaciones generales y particulares.

Ampliación de red eléctrica en colonia Los Mangos, Loc. Mata Redonda:

- Números generadores de volúmenes de obra
- Programas del presupuesto base: ejecución de obra, materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario.

Ampliación de red eléctrica en calle Solintla, en la localidad de Coabosto:

- Números generadores de volúmenes de obra.



Ampliación de red eléctrica en 2da. Privada de Morelos, en la localidad de Limones y Ampliación de red eléctrica en calle Reforma en la localidad de La Lagunilla:

- Números generadores de volúmenes de obra
- Del presupuesto base: explosión de insumos y programas de: ejecución, materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario.

Ampliación de red eléctrica calle Real, localidad Naranjales:

- Catálogo de conceptos
- Números generadores de volúmenes de obra
- explosión de insumos y programas de: materiales de obra, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario (Del presupuesto base).

Ampliación de red eléctrica 1ª Privada de Morelos, en la localidad de Limones:

- Factibilidad del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad.

Ampliación de red eléctrica en colonia Lomas del Bosque, Cosautlán; Ampliación de red eléctrica en calle Privada de Nicolás Bravo, Limones; Ampliación de red eléctrica en calle 5 de Mayo, Zapata; Ampliación de red eléctrica en colonia 12 de Abril, Cosautlán; Ampliación de red eléctrica en calle Loma Bonita, San Miguel Tlapexatl; y Ampliación de red eléctrica en calle Benito Juárez:

- Factibilidad y validación por la Comisión Federal de Electricidad
- Proyecto ejecutivo.
- Acta de entrega-recepción del Ayuntamiento a la Comisión Federal de electricidad
- Presupuesto base.
- Análisis de precios unitarios del presupuesto base.
- Explosión de insumos del presupuesto base.
- Programa propuesto del proyecto ejecutivo.
- Planos generales de la obra.
- Descripción del proyecto.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; determinándose que en esta observación los servidores públicos lograron solventar el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial; pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal.

**Conclusión General:**

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la Audiencia para presentar pruebas y formular alegatos, así como en las disposiciones legales correspondientes; se determina que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, lograron comprobar el presunto daño patrimonial observado en concepto de obra pública financiada con los recursos provenientes del Ramo 033: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2014; sin embargo, prevalece el incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de la obra y el ejercicio del recurso destinado a la misma, subsistiendo dos observaciones administrativas; por lo que, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de dichos servidores públicos.

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-046/2014/001 DAÑO	Queda como administrativa.
TM-046/2014/009 DAÑO	Queda como administrativa.
Total	\$0.00

No se omite hacer notar que los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante oficio sin número, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis compuesto de ocho fojas, y firmado por los Ciudadanos [redacted]; debe decirse que junto con las probanzas aportadas fueron valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, mismas que resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las observaciones.-----

**TERCERO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted] Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted] ex Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno y [redacted] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o

deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día quince de marzo del año en curso, en la aportaron documentación suficiente para desvirtuar las dos observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado; subsistiendo como inconsistencias de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.I.II y IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina que los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted] ex Tesorero Municipal, [redacted] Contralor Interno y [redacted] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

**SEGUNDO.** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted] Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], ex Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno y [redacted] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.** Toda vez que, subsisten dos observaciones de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 de la citada Ley.-----

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

